

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MARPANI SOLAR 6, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA SOLAR “CSF EL MOLINO”, DE 84,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA A 132 KV ‘SET EL MOLINO–SET COLECTORA CAMPOS’, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MULA Y CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

**REF: INF/DE/050/23**

Fecha: 23 de marzo de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MARPANI SOLAR 6, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA SOLAR “CSF EL MOLINO”, DE 84,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA A 132 KV ‘SET EL MOLINO–SET COLECTORA CAMPOS’, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MULA Y CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

**Expediente: INF/DE/050/23 (PFot-127)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Marpani Solar 6, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar “CSF El Molino”, de 84,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aéreo-subterránea a 132 kV ‘SET El Molino–SET Colectora Campos’, en los términos municipales de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 24 de febrero de 2023 por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica El Molino (en adelante PSF EL MOLINO) de una potencia pico de 87,106 MWp y una potencia total de inversores de 84,8 MW —la potencia máxima que se podrá evacuar será de 75 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—, ubicada en el término municipal de Mula, provincia de Murcia, y constituida por 134.010 módulos bifaciales de silicio monocristalino de 650 Wp montados en seguidores monofila que se mueven sobre un eje horizontal orientado de norte a sur y que realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido este-oeste a lo largo del día con un *pitch* de 4,5 metros<sup>1</sup>. Tendrá 484 inversores tipo *string* marca HUAWEI modelo SUN2000-215KTL-H3, con una potencia de 175 kVA a 40 °C repartidos en 16 estaciones de potencia con un transformador de 3,15 MVA@40°C de hasta 18 entradas de inversor y 7 estaciones de potencia con un transformador de 6,3 MVA@40°C de hasta 36 entradas de inversor.
- Para evacuar la energía generada por la PSF EL MOLINO, desde los centros de transformación de la planta partirán 7 líneas eléctricas subterráneas de 30 kV, de unos 11.740 metros de longitud, que discurrirán hasta la SET El Molino 30/132 kV (ubicada también en el término municipal de Mula), desde donde partirá una línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión a 132 kV, de 9 kilómetros de longitud<sup>2</sup> a través de los términos municipales de Mula y Campos del Río (Murcia), hasta la SET Colectora Campos 132/400 kV (ubicada en el término municipal de Campos del Río) desde donde partirá una línea eléctrica aérea de alta tensión a 400 kV, de 456 metros de longitud — simple circuito, dúplex— hasta alcanzar la SE Campos 400 kV, propiedad de REE, también ubicada en el término municipal de Campos del Río.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

---

<sup>1</sup> Datos según Declaración de Impacto Ambiental de fecha 8 de noviembre de 2022. En la Propuesta de Resolución se indica la existencia de un 'Proyecto Adenda de CSF e infraestructuras de evacuación', fechado en agosto de 2022, que no ha sido adjuntado por la DGPEM entre la documentación remitida para la realización del presente informe, por lo que las características del proyecto original se presupone que han sido modificadas en función de este último proyecto de agosto de 2022, ya que las verificadas en el proyecto original no coinciden con las especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental citada. En la misma Propuesta de Resolución se dice que, con fecha 31 de agosto de 2022, el promotor ha presentado "Adenda técnica y ambiental aclaratoria" (documento que tampoco ha sido remitido para la elaboración del presente informe) con modificaciones al proyecto, en cumplimiento de los condicionantes recibidos desde los organismos consultados, y que ha sido considerada en el trámite de evaluación ambiental, según el cual se han eliminado seis parcelas de la instalación fotovoltaica original, manteniéndose el resto de la ubicación tramitada, con lo que la superficie total del proyecto pasa de 424,56 ha a 283,28 ha, y la potencia pico de módulos del proyecto pasa de 99,99 MWp a 87,106 MWp.

<sup>2</sup> Tramo 1 (aéreo) de 4,178 kilómetros de longitud desde la SET El Molino 30/132 kV hasta el apoyo 16, con configuración en simple circuito y un conductor por fase; Tramo 2 (aéreo) de 4,556 kilómetros de longitud desde el apoyo 16 al apoyo 32, de doble circuito y un conductor por fase, tramo que compartirá apoyos y trazado con el proyecto fotovoltaico PSF Mula II (PFot-305) de Cobra Concesiones, S.L.; Tramo 3 (subterráneo) de 276 metros desde el apoyo 32 hasta la SET Colectora Campos 132/400 kV, de simple circuito y un conductor por fase.

- ‘Proyecto Administrativo de Construcción Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la Red en Murcia CSF El Molino’, fechado en septiembre de 2020.
- ‘Proyecto de Ejecución Subestación Eléctrica El Molino 132/30 kV’, fechado en febrero de 2021.
- ‘Proyecto oficial de ejecución modificado L\ 132 kV PSFV “El Molino”– S.T. “Colectora 132/400 kV’, fechado en marzo de 2021.
- ‘Proyecto básico de infraestructuras eléctricas para evacuación coordinada de generación a RdT en nudo Campos 400 kV Campos del Río (Murcia)’, fechado en diciembre de 2020.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto PSF EL MOLINO y sus infraestructuras de evacuación, y Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de la línea aérea de evacuación a 132 kV.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.
- Acuerdo entre promotores para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo Campos 400 kV.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 31 de mayo de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Campos 400 kV por el que se otorga el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 26 de octubre de 2020, Marpani Solar 6, S.L. (en adelante, MARPANI6) presentó ante la DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto PSF EL MOLINO, de la SET El Molino 132/30 kV y de sus infraestructuras de evacuación, y de Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de la línea aérea de evacuación a 132 kV ‘SET El Molino – SET Colectora Campos’.

Con fecha 18 de octubre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Con fecha 20 de octubre de 2021, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Campos 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC).

Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF EL MOLINO.

Mediante Resolución de fecha 8 de noviembre de 2022 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre de 2022), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado DIA del proyecto PSF EL MOLINO y su infraestructura de evacuación, en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Marpani Solar 6, S.L.**

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjunta la escritura de constitución de MARPANI6, así como la verificación de sus socios hasta el año 2018. Por ello, la documentación revisada respecto a la capacidad

legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de MARPANI6 ha sido completada con la aportada para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 10 de noviembre de 2022, correspondiente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Torremendo y Torremendo II (INF/DE/144/22; PFot-129AC), cuyo promotor pertenece al mismo Grupo empresarial que el del presente informe, y que recoge datos a 31 de diciembre de 2021.

Según documentación adjuntada, MARPANI6 tiene como socio único a la entidad X-Elio Energy, S.L. (en adelante X-ELIO ENERGY), cuyo socio único es X-Elio Renewables, S.L.U. (en adelante X-ELIO RENEWABLES), cuyo socio único es, a su vez, Invictus Energy Holding, S.L. (en adelante INVICTUS ENERGY) que, a 31 de diciembre de 2021 encabezaba un grupo multinacional de empresas (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes, en adelante Grupo X-ELIO) dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de centrales eléctricas fotovoltaicas.

Por tanto, según lo anterior, MARPANI6 se encontraría integrada en el Grupo X-ELIO, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación<sup>3</sup>, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

---

<sup>3</sup> MARPANI6 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 2 de agosto de 2018 por un socio único, X-ELIO ENERGY. La Sociedad se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y disposiciones complementarias, así como por sus estatutos, cuyo artículo 3 establece que su objeto social es, entre otros, «*El desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente de energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus fases, desde la promoción de proyectos hasta la explotación de parques y plantas; la fabricación, comercialización y venta de cualquier elemento constitutivo de instalaciones de energía solar. Distribución de componentes solares, intermediación, diseño y ejecución de proyectos; cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de la energía solar, térmica o fotovoltaica*».

X-ELIO ENERGY es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 31 de enero de 2007 bajo la denominación de GESTAMP SOLAR INFRAESTRUCTURAS, S.L., cambiada su denominación por GESTAMP ASETYM SOLAR, S.L. mediante escritura de fecha 12 de noviembre de 2008, y que ha vuelto a cambiar su denominación por la actual mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2015 que eleva a público los acuerdos alcanzados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en su reunión celebrada en la misma fecha.

El socio único de X-ELIO ENERGY es X-ELIO RENEWABLES, sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española que se constituyó bajo la denominación Global Ussuri, S.L.U.



### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica mediante documento fechado en enero de 2020 que, complementado con la documentación verificada para el informe mencionado aprobado por la CNMC el 10 de noviembre de 2022 (INF/DE/144/22), acredita dicha capacidad en la pertenencia de MARPANI6 al Grupo X-ELIO, que ha desarrollado proyectos de energía solar en todas sus fases, desde la elaboración de estudios iniciales de viabilidad, hasta la fabricación, el montaje, la explotación y el mantenimiento de las plantas solares, gracias a un equipo humano de más de 150 profesionales, ubicados en las diferentes delegaciones con las que cuenta la compañía, situadas en Estados Unidos, Méjico, Chile, Italia, España, Sudáfrica, Japón y Australia. En sus 17 años de experiencia en el sector, cuenta con más de 2,6 GW construidos y una fuerte presencia en más de 10 países, con proyectos como la planta fotovoltaica Lirio en Carolina del Sur (Estados Unidos) de 103 MWp en operación desde septiembre de 2019, la planta fotovoltaica Guanajuato en San Miguel de Allende (México) de 73 MWp en operación desde octubre de 2018, la planta fotovoltaica Uribe en Antofagasta (Chile) de 56 MWp en operación desde febrero de 2016 o la planta fotovoltaica Fukuroda en la región de Ibaraki (Japón) de 31,6 MWp en operación desde octubre de 2015, así como otros proyectos en construcción, como la planta fotovoltaica Hierba Azul de 200 MWp en la región de Chinchilla en Australia o la planta Terra Nova en Chihuahua (México) de 93 MWp.

---

el 6 de marzo de 2015. Durante el ejercicio 2016 cambió su denominación a AURORA ENERGY HOLDING, S.L.U. y, con fecha 1 de diciembre de 2021, cambió de nuevo su denominación social a X-ELIO RENEWABLES. Su Socio Único a 31 de diciembre de 2021 es INVICTUS ENERGY, sociedad de responsabilidad limitada constituida el 20 de noviembre de 2019 por BIF IV UK Holdings Limited y Aurora Solar Haldeo, S.A.R.L. e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. A 31 de diciembre de 2021 INVICTUS ENERGY es la matriz de un grupo multinacional de empresas dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de plantas solares fotovoltaicas (Grupo X-ELIO).

Según su Informe de Gestión para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2021, el Grupo X-ELIO ha continuado el desarrollo, promoción y operación de plantas de energía fotovoltaica: en 2021 se conectaron un total de 212 MW en nuevas plantas (destacando una planta de 119 MW en México, otra en Chile de 58 MW y otra en España de 35 MW), con 6 plantas en construcción por 471 MW (en Australia 200 MW, México 93 MW, España 162 MW y Japón 16 MW) y un *pipeline* de desarrollo de nuevos proyectos en cartera de aproximadamente 7,8 GW situados principalmente en España (4,7 GW), Italia (1,2 GW), Estados Unidos (1,2 GW) y Australia (0,5 GW). A lo largo de 2022 el Grupo prevé iniciar la construcción de nuevas plantas fotovoltaicas por un total de 450 MW en España, Italia y Estados Unidos.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, MARPANI6, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de su socio y del Grupo empresarial a que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, MARPANI6, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de MARPANI6, X-ELIO ENERGY, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/144/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, comprobándose que X-ELIO ENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes) correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:



- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/144/22), concluyendo que el Grupo X-ELIO contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica. No obstante, teniendo en cuenta la realización de un informe similar en cuanto al Grupo empresarial en que se integra el promotor, donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2021, se puede concluir que la capacidad económico-financiera de MARPANI6 quedaría suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, según los datos verificados a 31 de diciembre de 2021.
- No ha podido ser evaluada la capacidad económico-financiera del solicitante, MARPANI6, puesto que no se han adjuntado las cuentas anuales de su último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Marpani Solar 6, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar “CSF El Molino”, de 84,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aéreo-subterránea a 132 kV ‘SET El Molino–SET Colectora Campos’, en los términos municipales de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC por el promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).